



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 107.

Lunes 7 de Setiembre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.  
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.  
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion elevada á este Ministerio por el Gobernador de Soria, consultando quien debe desempeñar el cargo de Vicepresidente nato de las Juntas provinciales de Beneficencia en los casos en que el Prelado diocesano no resida en la capital de la provincia respectiva, ni haya en la misma Vicario eclesiástico que le represente. Y visto el art. 7.º de la ley de 20 de Junio de 1849, como igualmente lo informado en 6 de Agosto de 1850 por la Junta general del ramo en expediente análogo promovido por el Gobernador de la Coruña, S. M. se ha dignado declarar, que en el caso que es objeto de esta consulta corresponde á los Prelados diocesanos la facultad de designar un eclesiástico de su confianza que los represente como Vicepresidentes natos de las Juntas provinciales de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de...

##### Establecimientos penales.—Negociado 1.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que van desapareciendo felizmente los motivos que dieron lugar á que se expidiera la Real orden de 12 de Febrero último aumentando el socorro diario á los presos pobres de las cárceles del reino, ha tenido á bien resolver quede derogada esta disposicion y se restablezca la Real orden de 24 de Enero de 1850, que señala el precio de cada racion á 48 maravedises.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

##### Administracion.—Negociado 5.º

Con fecha 27 de Marzo del año último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Castellon y se circuló á todos los de las demas provincias la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de D. Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte:

Resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues así lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas; segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero, el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fué ajustada á lo dispuesto en el art. 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último reemplazo, fué, sin embargo, conforme con la costumbre observada sin oposicion, así en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la Peninsula:

Considerando, que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos y celebrarse otro supletorio;

Y considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina

(Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855, y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la más estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.»

Y habiéndose repetido en los sorteos celebrados posteriormente en algunos pueblos los mismos abusos que trató de evitar la Real orden preinserta, S. M. ha tenido á bien disponer que se circule nuevamente á V. S. como lo verifico de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que V. S. la publique en el *Boletin oficial* y cuide de su exacto cumplimiento en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate. Sr. Gobernador de la provincia de....

##### Direccion general de establecimientos penales.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la proposicion presentada á V. I. para contratar el servicio de 8,000 penados con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones, satisfaciéndose el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo, y sujetándose el contratista á la inspeccion y suprema vigilancia del Gobierno, ha tenido á bien S. M. disponer que dicha proposicion, con las modificaciones propuestas por V. I., se anuncie en subasta pública juntamente con el pliego de condiciones para la misma, aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Condiciones de la proposicion aprobada por S. M. para la concesion de 8,000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones en diferentes presidios del reino.*

1.º El arrendatario se obliga á dar ocupacion á 8,000 penados en los diferentes presidios del reino y casas de correccion de mujeres, satisfaciendo el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo.

2.º Como la mitad del plus corresponde á productos y la otra mitad por iguales partes se distribuye en mano y para el fondo de ahorros, la aplicacion de esta mitad se hará por el Comandante, de acuerdo con el contratista, entre los operarios, en justa proporcion á la inteligencia, laboriosidad y comportamiento que demuestren en los trabajos ú ocupaciones á que se hallen destinados.

3.º El arrendatario designará los presidios en que prefiera ocupar los confinados.

4.º El arrendatario se compromete á costear los gastos de conduccion de cuerdas y habilitacion de los locales donde desee aumentar el número de hombres sobre los que cómodamente puedan contener los presidios.

5.º El tiempo del compromiso será el de 16 años, contados desde la fecha de la aprobacion del contrato.

6.º Todas las herramientas, telares y útiles existentes se entregarán al arrendatario por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el día que finalice este convenio.

7.º Se exceptuan, sin embargo, los útiles y telares que en la actualidad obran en poder de los

contratistas, los cuales se entregarán al nuevo arrendatario, así como los hombres y locales á medida que vayan finando los contratos.

8.º Se considerarán como contratos existentes las verificadas con plazo determinado, mediante aprobación del Gobierno ó de la Direccion, y que se hayan elevado á escritura pública ántes de aprobarse este contrato.

9.º El arrendatario se obliga á ocupar 1,000 penados en el primer año del arriendo, otros 1,000 en el segundo y así sucesivamente, de modo que los 8,000 estén ganando el plus dentro de los ocho años siguientes al de la aprobación del contrato, quedando sin embargo facultado el contratista para abreviar estos plazos, si le conviniere.

10. Como las herramientas y útiles entregados por inventario podrán no ser suficientes para la ocupación del número que se desea, serán de cuenta del arrendatario todas las demas necesarias para el establecimiento de talleres, y quedarán á beneficio de los presidios al concluir este convenio, así como las obras y mejoras que ejecute en los locales, sujetándose en estas á las reglas que indique la Direccion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

11. Si conviniere al arrendatario, podrá optar á que la cuarta parte de los 8,000 operarios sea reemplazada por corrigendas de las casas de galera existentes en los puntos donde se le hayan concedido confinados, y por cada una de ellas y dia de trabajo pagará un real y 50 céntimos.

12. Los penados que hubieren servido anteriormente en un taller igual al que les destine el contratista, ganarán desde el primer dia el plus de 2 rs. En cuanto á los confinados que no supieren oficio, se formarán en cada presidio secciones de aprendices que durante los tres primeros meses nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por dia de trabajo; de seis á nueve un real y 50 céntimos, y cumplidos los nueve meses disfrutarán el plus de dos rs. diarios. Respecto á las mujeres guardarán los mismos periodos de aprendizaje, y en ellos tendrán derecho á la mitad de plus que los hombres; pero al cabo de nueve meses ganarán un real y 50 céntimos.

13. Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en talleres, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el presidio en clase de aprendices, si es en el mismo oficio.

14. Todos los dias serán de labor ménos los de fiesta entera y los que exceptúa el Reglamento, y 10 las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de setiembre, y

ocho en los seis meses restantes.

15. Si ocurriere algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven. Si ademas sufriera perjuicio ó pérdida en sus intereses, tendrá derecho á ser indemnizado.

16. Para guardar la indemnización y despues de cobrar el contratista que el daño no proviene de su causa, y si de fuerza mayor, se procederá por la Administracion á elegir un perito que lo determe, quedando facultado el contratista para nombrar otro, y reservándose el Gobierno la designación de un tercero si hubiere discordia. La indemnización no podrá referirse más que á las herramientas, útiles y enseres del trabajo y á las existencias que se justifiquen, como correspondientes á una semana, pues no debe nunca el contratista tener dentro del local del presidio repuesto ó productos equivalentes á más de siete dias.

17. El contratista podrá emplear los penados en cualquier arte ú oficio; pero en la inteligencia de que ha de buscar á los productos salida fuera del punto de fabricación, ó ha de verificar la venta al pormenor y de modo que no se abaraten los precios ordinarios del mercado.

18. Si la Direccion tuviere necesidad de hacer obras ó reparaciones en algun edificio, y se sirviese de operarios que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que devenguen los mismos, como tambien si se emplean en construir prendas de vestuario ó efectos para su uso, pero no podrán ocuparse en proveer á otro establecimiento. Quedan igualmente exceptuados de la contrata los confinados que sean necesarios para la mecánica y faenas propias de cada presidio, y todos aquellos que no quiera admitir el arrendatario en los talleres.

19. Antes de dar principio á las labores de cualquier taller, lo pondrá el contratista en conocimiento del Gobernador de la provincia para que lo autorice si es conforme á la salud de los penados y al buen régimen de los presidios, y tambien á los altos intereses cuya tutela está encomendada á dichas Autoridades, teniendo en todo caso el contratista la facultad de alzada para ante el Gobierno.

20. El contratista, con la aprobación del Gobernador, podrá elegir un maestro libre para cada seccion de taller.

21. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de cada maestro de taller bajo la inmediata inspección del Jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponda.

22. Para la seguridad de las

herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto las de conservar las llaves de los talleres, las cuales, como todas las del presidio, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demas empleados la seguridad de los intereses del mismo contratista.

23. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

24. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja general de Depósitos uno de 500,000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, ó en acciones de carreteras al tipo de cotización, quedando facultado para cobrar los intereses. El depósito responderá por todo el contrato desde que venzan los ocho años primeros; pero ántes se considerará afecto á cada parte de él, respecto á la ocupación sucesiva y periódica de cada 1,000 hombres.

25. Se concede para verificar el depósito el plazo de un mes, contado desde el dia en que el contrato se eleve á escritura pública.

Madrid, 8 de Agosto de 1857.  
El Director, Dionisio Gainza.

*Condiciones para la celebracion de la subasta.*

1.º La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 25 de Setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Señor Director general de Establecimientos penales, asistido de su Oficial del negociado de Presidios.

2.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 100,000 rs., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de la cotización del dia anterior.

3.º Las proposiciones para optar á este contrato se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en la proposición aprobada por S. M. en 8 de Agosto último para la concesión de 8,000 penados, las acepto en todas sus partes» «ó con las mejoras siguientes.» En este caso se expresarán á continuación con toda claridad las que se hagan, tanto aumentando el plus de los confinados ó corrigendas, cuanto acortando el plazo de los ocho años en que han de emplearse los 8,000 penados, ó segun consideren los proponentes mas beneficioso á los intereses de la Administracion. En vez de firma se escribirá el lema.

4.º Las referidas proposiciones se incluirán en un pliego cerrado

dirigido al Director general de Establecimientos penales, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.º Llegada la hora de la subasta, el Director de Establecimientos penales sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones relativas á la concesión de los 8,000 confinados, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración.

7.º Se declarará inadmisibile toda proposición que no lleve unido al comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.º, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

8.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

9.º En seguida se extenderá el acta de todo lo actuado, y el Director de Establecimientos penales se reservará adjudicar el remate dentro de las 24 horas siguientes en favor de la proposición mas ventajosa entre las presentadas.

10. Al efecto procederá el dia 26, á la misma hora de la una, á abrir el pliego que contenga el nombre y domicilio del mejor proponente, y si no hubiere cumplido con todos los requisitos legales, se acudirá á la proposición inmediata más beneficiosa, y así sucesivamente.

11. Hecha la adjudicación provisional, quedará retenido el depósito perteneciente al postor favorecido, devolviéndose á los demas licitadores los pliegos que contengan las garantías restantes.

12. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales, como tambien la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspon-

dan por el acto de la subasta  
13. El rematante se obliga á ampliar la fianza de que habla la condicion 2.ª hasta 500,000 reales dentro del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura, y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el depósito á la responsabilidad que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días.

15. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores que se publique en seguida que lo reciban en los *Boletines oficiales*, repitiendo su insercion cada 10 días hasta el prefijado para la subasta, y dando aviso de haberlo ejecutado á la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid, 22 de Agosto de 1857.  
El Director, Dionisio Gainza.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Amaro Lopez Borreguero, vecino de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que pueda verificar en el término de 12 meses, y con sujecion el art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios del proyecto de canalizacion del rio Guadiana, con objeto de fertilizar por medio del riego las extensas llanuras de la Mancha y la Extremadura; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzgase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Mestres y Pujol, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que en el término de 12 meses, y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda hacer los estudios de prolongacion de un segundo canal de riego que, partiendo desde el punto de presa del Rio Cinca á Barcelona, fertilice, todos los terrenos desde la ventana de Fraga, por Candanos, Peñalva, Bujaraloz y venta de Santa Lucia hasta Zaragoza, tomando su presa en el rio Gállego, á las inmediaciones de San Mateo, y continuando despues dichos estudios desde un punto intermedio de Zaragoza al pueblo de Alforca para tomar las aguas que le faltan del rio Ebro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1857.—Moyano. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado aprobar la variacion propuesta por la sociedad del ferro-carril de Almansa á Valencia para el trozo comprendido entre Venta la Encina y Fuente la Higuera; en la inteligencia que dicha sociedad no tendrá derecho por la aprobacion de esta mejora al aumento de subvencion que corresponde á los 4,365 metros (15,660 piés) que resultan de más en el nuevo proyecto con respecto al primitivo. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se manifieste á la sociedad del mencionado ferro-carril, que ha visto con el mayor desagrado la conducta observada por la misma en esta ocasion, y que se abstenga en lo sucesivo de dar principio á construccion alguna de que no tenga conocimiento el Gobierno y no se halle por él aprobada; debiéndose, por el contrario, manifestar al Ingeniero inspector del camino citado la satisfaccion con que ha visto la exactitud y celo con que ha procedido en el desempeño de su cargo, reclamando de aquella sociedad el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Moyano. Sr. Director general de Obras públicas.

**REALES DECRETOS.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Victor Arnau, Oficial de Secretaria en el Ministerio de Fomento y Catedrático de la Universidad central, Vengo en nombrarle Rector de la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Habiendo sido nombrado Rector de la Universidad de Barcelona el Oficial primero de la clase de segundos de este Ministerio, D. Victor Arnau, Vengo en ascender á esta plaza al que lo era segundo de la misma clase D. Manuel Peironcely; para esta vacante, á D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial cuarto de la de terceros; concediendo por este motivo los ascensos de escala á los Oficiales de la de cuartos D. Máximo de la Cantolla, D. Manuel Diez Gomez, D. Matias Rodriguez Sobrino y D. Ramon Giron; y nombrar en las resultas de este ascenso á D. Benito Diez del Rio, Oficial mayor de la seccion de Fomento del Consejo Real.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *exequatur* á D. Julio Bartolomé Lombard, nombrado Cónsul de Francia en Sevilla.

Despacho telegráfico.—Roma 27 de Agosto de 1857.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«El día 8 de Setiembre próximo tendrá esta embajada la señalada honrra de que el Santo Padre bendiga desde Palacio de España el monumento levantado en memoria de haber sido declarado dogma de la Iglesia Católica Apostólica Romana el Misterio de la Inmaculada Concepcion.»

*Ultramar.*

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 31 de Julio próximo pasado, participa que, segun los partes que ha recibido, se sigue haciendo el canje de la moneda macuquina en todos los pueblos de la isla con el mayor orden y regularidad.

El Gobernador Capitan general añade que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Evaristo Vigent y á D. Francisco Trenchs para ejercer respectivamente los Viceconsulados de Francia y de Cerdeña en Alicante y en Aguilas.

*Despachos telegráficos.*

Southampton, 31 de Agosto de 1857 á las doce y 50 minutos.—El Vicecónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de estado y Ultramar:

«La sepeccion de pagos de algunos Bancos de la Habana ha producido una crisis momentánea; las disposiciones adoptadas han restablecido la confianza; aquellos Bancos vuelven á abrir sus pagos, y el estado de la plaza mejora notablemente.»

Habana 9 de Agosto de 1857.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.**

*Mes de Setiembre de 1857.*

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

**PRESUPUESTO DE 1857.**

**SECCION PRIMERA. — Casa Real.**

Capitulo 1.º	Dotacion de S. M. la Reina . . .	2,835,555	
2.º	De S. M. el Rey. . . . .	200,000	
3.º	De la Serma. Sra. Princesa de Asturias, Doña Maria Isabel, heredera directa de la Corona. . . .	204,166	
4.º	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia. . .	166,666	
5.º	Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia. . .	291,666	
6.º	De S. M. la Reina Madre. . . . .	250,000	
			5,945,831

**SECCION SEGUNDA.—Cuerpos Colegisladores.**

**Senado**

Capitulo 1.º	Personal de las oficinas del Senado. . .	50,799
2.º	Material de id. . . . .	54,085

**Congreso de los Diputados.**

3.º	Personal de las oficinas del Congreso . . . . .	51,864
4.º	Material de id. . . . .	26,126
5.º	Gastos extraordinarios de id. . . . .	20,851
		165,705

**SECCION TERCERA.—Deuda de Obras públicas.**

Capitulo 4.º	Amortizacion de la Deuda no consolidada . . . . .	1,500,000
5.º	Acciones de carreteras . . . . .	2,759,800
6.º	Idem de ferro-carriles. . . . .	444,980

Londres 31 de Agosto.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—El Gobernador Superintendente de Puerto-Rico participa al Ministro de Estado que el cambio de la Macuquina se ha hecho sin novedad. La salud y la tranquilidad continúan sin alteracion.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de la subasta celebrada hoy en esa Direccion general, para contratar la adquisicion del papel blanco que necesite la Fábrica del Sello para sus labores, durante cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo venidero, y atendido á que en dicho acto se han observado todas las formalidades y requisitos establecidos en el pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 31 de Julio último, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar, que se adjudique definitivamente la ejecucion del expresado servicio á D. Antonio Miranda é hijo, que fué el mejor licitador, por el precio de 45 rs. 3 cénts. cada resma de papel de las que en el mencionado pliego de condiciones se especifican.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

**Deuda del Tesoro público.**

7.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público . . . . .	3.144,101 19	
8.º Idem y amortizacion de billetes de la Deuda del material . . . . .	666,666	
9.º Deuda atrasada del personal del Tesoro. . . . .	4.000,000	
10. Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas . . . . .	50,000	9.545,547 19
12. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos . . . . .		48,972

**SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia.**

Unico. Obligaciones corrientes. . . . .		4.245,895 59
---	--	--------------

**SECCION QUINTA.—Clases pasivas.**

Unico. Obligaciones corrientes. . . . .		12.561,581
---	--	------------

**SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.**

Capitulo 1.º Personal del clero secular . . . . .	8.759,482	
2.º Material de id. . . . .	3.051,704	
3.º Personal de religiosas en clausura. . . . .	865,500	
4.º Material de id. . . . .	478,100	
5.º Personal de Tribunales y oficinas . . . . .	58,250	
6.º Material de id. . . . .	9,100	
7.º Cargas de Justicia . . . . .	40,786	
9.º Congregaciones religiosas . . . . .	16,285	13.257,202

**SECCION SETIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.**

Capitulo 1.º Personal de la Presidencia. . . . .	4,166 62	
2.º Material de id. . . . .	10,000	
3.º Comision de Estadística . . . . .	14,582	
4.º Material de id. . . . .	7,200	35,748 62

**SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.**

Capitulo 1.º Personal de la Administracion central. . . . .	96,541	
2.º Material de id. . . . .	20,000	
3.º Personal del Cuerpo diplomático y consular . . . . .	585,628	
4.º Material de id. . . . .	114,557	
5.º Personal del Oficio mayor del parte, correos de gabinete y sus viajes . . . . .	54,245	
6.º Material de id. . . . .	500	
7.º Personal del Supremo Tribunal de la Rota. . . . .	52,544	
8.º Material de id. . . . .	2,500	
9.º Gastos eventuales, imprevistos y correspondencia extranjera . . . . .	171,667	4.075,957 62
10. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. . . . .		3,444 20

**Direccion general de Ultramar.**

Capitulo 1.º Personal de la Direccion general de Ultramar . . . . .	50,814	
2.º Material de id. . . . .	7,500	
4.º Personal del Archivo general de Indias . . . . .	3,872	
5.º Material de id. . . . .	666	
6.º Gastos diversos ordinarios. . . . .	28,552	91,184

**SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.**

Capitulo 1.º Personal de la Administracion central. . . . .	85,555	
2.º Material de id. . . . .	20,000	
3.º Personal del Supremo Tribunal de Justicia. . . . .	120,121	
4.º Material de id. . . . .	5,508	
5.º Personal de Audiencias. . . . .	624,945	
6.º Material de id. . . . .	56,867	
7.º Personal de Juzgados de primera instancia . . . . .	1.059,577	
8.º Material de id. . . . .	81,951	2.053,852

**SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.**

Capitulo 1.º Personal de la Administracion central. . . . .	541,000	
2.º Material de id. . . . .	80,100	

*(Se continuará.)*

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los articulos de primera necesidad en la segunda quincena de Agosto de 1857.

PARTIDOS.	CARNES.		CALDOS.		GRANOS.		PARTIDOS.	
	Libra.	Rs. Cént.	Arroba.	Rs. Cént.	Fanega.	Rs. Cént.	Fanega.	Rs. Cént.
Albacete.	4	84	15	21	50	50	72	50
Alcaraz.	6	6	21	21	54	54	66	66
Almansa.	5	5	48	48	56	56	80	80
Casas-Ibanez.	78	78	10	10	36	36	74	74
Chinchilla.	5	5	15	15	52	52	74	74
Hellin.	4	4	41	41	52	52	77	77
La Roda.	5	5	45	45	48	48	76	76
Yeste.	6	6	55	55	52	52	72	72
Albacete, 6 de Setiembre de 1857.—Francisco Navarro.	5	5	24	24	52	52	24	24

**HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIÁSTICAS.**

Desde el día de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Agosto último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada. Albacete 1.º de Setiembre de 1857.—El Habilitado, Pablo Medina, pbro.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIRIA.**

D. Tomás Terradez, Juez de primera instancia de la villa de Liria y su partido.  
Por el presente hago saber: Que por renuncia de Bartolomé Bolta, ha

quedado vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, con la dotacion de 1100 rs. anuales, y en providencia de este día he mandado anunciarlo al público, insertándose este edicto en la Gaceta de Madrid, y Boletines oficiales de esa provincia y limitrofes, á fin de que los licenciados del Ejército que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley, y que aspiren al obtento de dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de este Juzgado, dentro del término de cuarenta días. Dado en la villa de Liria á 24 de Agosto de 1857.—Tomás Terradez.—Por su mandato, Vicente Zorrilla.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIGUERUELA.**

D. Bernabé Bueno, Alcalde constitucional de esta villa de Higuera, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber á todos los terratenientes del término municipal de la misma, que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Secretaría las relaciones de los bienes que posean sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; en la inteligencia que de no hacerlo así quedan sujetos á la responsabilidad que les impone la instruccion vigente; pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento que presido para dar principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año veniente. Higuera 4 de Setiembre de 1857.—El P. D. A., Bernabé Bueno.—Santiago Sanchez, Srio.

**PORTE NO OFICIAL.**

**Vapores de Hélice.**

COMPANIA BOFILL MANTORELL Y COMPANIA.

Almogavar . . . . .  
Berenguer . . . . .  
Tharsis . . . . .  
Pelajo . . . . .  
Vifredo . . . . .

Linea desde Marsella hasta Southampton tocando en Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña, Santander, Southampton y el Harre. Se toma carga para Londres directamente añadiendo el porte Ferro-carriil desde Southampton hasta Londres.

Linea desde Marsella hasta Cádiz tocando en Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Algeciras y Cádiz.

ALMOGAVAR. Saldrá para Marsella tocando en Valencia y Barcelona del 10 al 12 de Setiembre.  
BERENGUER. Saldrá para Southampton y sus escalas del 2 al 5 de Setiembre.  
THARSIS. Saldrá para Marsella y sus escalas del 2 al 5 de Setiembre.  
PELAJO. Saldrá para Marsella y sus escalas del 7 al 8 de Setiembre.  
VIFREDO Saldrá para Cádiz y sus escalas del 5 al 4 de Setiembre.

**ALBACETE.**

**IMPRENTA DE LA UNION.**  
calle del Rosario, ním. 40.